

17

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRPN-NA-002-2024

De 22 de noviembre de 2024.

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE ALMACENAMIENTO Y VIVIENDA”**, promovido por la sociedad **FÁBRICA DE BLOQUE L.P., S.A.**

El suscrito Director de la Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad, **FÁBRICA DE BLOQUE L.P., S.A.** inscrita con Folio N° 362671, del Registro Público de Panamá, a través de su Representante legal el señor **YOUJIN LUO**, varón de nacionalidad China, con carné de residente permanente N° E-8-75079, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE ALMACENAMIENTO Y VIVIENDA”**.

En este sentido, la sociedad **FÁBRICA DE BLOQUE L.P., S.A.**, el 20 de noviembre de 2024, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE ALMACENAMIENTO Y VIVIENDA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **NADIA F. ADAMES** e **ISABEL MURILLO**, personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con las Resoluciones con **DEIA-IRC-089-2022** e **IRC-008-2012** respectivamente.

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establece lo siguiente:

“Artículo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) deberán desarrollar los contenidos mínimos que se listan en la tabla contenida en este artículo de acuerdo con su categoría y será obligatorio consignar las razones técnicas y/o legales de aquellos que no apliquen.

...”

Que conforme a lo indicado en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos regidos para el artículo 25 y 26 del citado Decreto, modificados por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024;

Que, en ese mismo orden de ideas, a través de Informe Técnico de No Admisión del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, con fecha 22 de noviembre de 2024 (fojas 15 y 16 del expediente administrativo), se evidencia que el mismo presenta información que difiere de lo establecido por el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, en los siguientes puntos:

1. El punto 5.5.1 **Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización**, no se desarrolló como lo establece el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por Artículo 06 el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, ya que se presenta una imagen o figura de un plano del proyecto, y en anexos no se visualiza el plano topográfico.
2. Los puntos 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 de los contenidos mínimos presentados en el Estudio de Impacto Ambiental, no fueron desarrollados como lo establece el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por Artículo 06 el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Adicionalmente le indicamos que,

3. En el punto 5.7.2. Vibraciones, hace mención que los resultados de las mediciones realizadas en campo se visualizan en anexos, sin embargo, en los anexos los mismos no fueron adjuntados.
4. El EsIA digital presentado (Anexos correspondientes a Encuestas, prospección arqueológica, monitoreo, mapas), no concuerda con el físico.

Que, ante los puntos descritos, es vinculante el contenido del artículo 60 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, que establece como parte de la fase de admisión lo siguiente:

“Artículo 60: Fase de admisión: Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de evaluación, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional habilitada para ello, se verificará si de acuerdo a su categoría el Estudio de Impacto Ambiental presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles para Categoría I contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

De no cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, el Estudio de Impacto Ambiental no será admitido.

La no admisión será comunicada a través de una resolución administrativa...”.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, consagra las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE**

19

ALMACENAMIENTO Y VIVIENDA” promovido por la sociedad FÁBRICA DE BLOQUE L.P., S.A., para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad FÁBRICA DE BLOQUE L.P., S.A., que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE ALMACENAMIENTO Y VIVIENDA” a la sociedad, FÁBRICA DE BLOQUE L.P., S.A.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR a la sociedad FÁBRICA DE BLOQUE L.P., S.A. el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

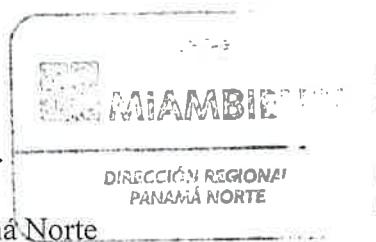
ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad FÁBRICA DE BLOQUE L.P., S.A. que, contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, dentro de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N°.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo N°.2 de 27 de marzo de 2024; Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de noviembre, del dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO GARAY.
Director Regional de Panamá Norte


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE
• May, 27, de noviembre de 2024, sello de fax, 10:36
de la mañana
Yousin Lou
Tel 8-789-193
CÉDULA
de la presente resolución
Leylen Díaz
NOTIFICACIÓN
7-708-1445

Panamá, 26 de noviembre de 2024.

INGENIERO
PEDRO GARAY
DIRECTOR REGIONAL,
MINISTERIO DE AMBIENTE
Panamá Norte
E. S. D.

Estimado Ingeniero Garay:

Quien suscribe, **Youjin Luo**, varón de nacionalidad china, mayor de edad, con carnet de residente permanente N° E-8-75079, con domicilio en la Ciudad de Panamá, comerciante, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada Sociedad *Fabrica de Bloque L.P.*, S.A., legalmente registrada al Folio No.362671 desde el 11 de junio de 1999, RUC 6590071-362671 DV20 con oficinas ubicadas en Villa Zaita, Corregimiento de Ernesto Córdoba, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, localizable al teléfono No. 231-4199, **me notifico** del correo recibido el día 25 de noviembre de 2024, cuyo asunto es: "RESOLUCIÓN DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024", del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE GALERA DE ALMACENAMIENTO Y VIVIENDA".

A su vez, autorizo a la profesional Nadia Adames, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-789-193, Consultora Ambiental con resolución DEIA-IRC-089-2022, para que retire la Resolución No. DRPN-NA-002-2024

Atentamente,

Luo youjin

YOUJIN LUO

N° E-8-75079

Representante Legal

Sociedad FÁBRICA DE BLOQUE, S.A.



El suscripto, Licdo. **FABIAN E. RUIZ**, Notario Décimo Tercero - Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-421-593.

CERTIFICO

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes por consiguiente, dicha (s) firma (es) (son) autentica (s).

27 NOV 2024

Panamá.

TESTIGO

TESTIGO

Licdo. **FABIAN E. RUIZ**
Notario Público Décimo Tercero - Primer Suplente

Fabian Ruiz

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Nadia Yaeli
Adames Figueroa

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 08-OCT-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 28-ABR-2015 EXPIRA: 28-ABR-2025

8-789-193



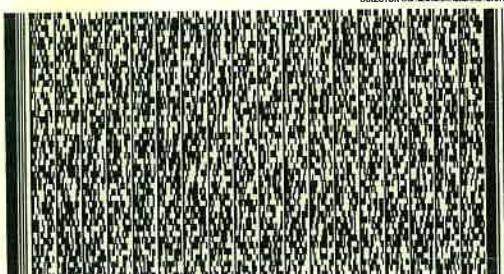
Nadydama

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

LA PATRIA LA HACEMOS JUNTO

DIRECTOR GENERAL DE CIRULACIÓN

8-789-193



N104NRJ8024WY8

61